

ESTATUTO DE LA ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una asociación de carácter civil, sin fines de lucro, y absoluta independencia de afiliación político-partidista, con amplia capacidad jurídica para realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuya denominación es ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, la cual también se podrá identificar con sus siglas “EDC” y podrá utilizar el emblema que en su momento apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio se establece en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, Urbanización El Cangrejo, Calle José Martí, Edificio # 16, tercer piso, apartamento #5, pero podrá trasladar el domicilio a uno nuevo dentro del país previa aprobación de la Asamblea General. De cambiarse el domicilio de la Fundación, el mismo deberá ser comunicado al Ministerio de Gobierno oportunamente.

ARTÍCULO TERCERO: La ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA operará dentro de toda el área geográfica de la República de Panamá. Para estos efectos podrá crear o fundar capítulos, de acuerdo a los requerimientos, necesidades y demanda de las actividades descritas en este estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: La ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA se regirá por las leyes panameñas, los presentes estatutos y los reglamentos que con base en éstos se expidan. Los reglamentos podrán contemplar materias no previstas en los estatutos, siempre y cuando no contradigan la letra y espíritu de los mismos y sean previamente aprobados por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de La ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA será indefinido, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada expresamente para tal fin.

TÍTULO II

OBJETO, FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO SEXTO: ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA es una organización de ciudadanos, cuyo objetivo fundamental es promover la participación y formación permanente de la ciudadanía, en los asuntos de la familia, la educación, la comunidad y la política, para analizar problemas sociales del país con miras a la convivencia armónica, formulando propuestas y sugerencias específicas para resolver dichos problemas, abriendo espacios de reflexión y encuentros semanales, para fortalecer la comunicación entre la población de la Republica: ciudadanía en general, concejalías, diputados, escuelas, congregaciones de todas las creencias, asociaciones públicas y privadas; haciendo redes que nos permitan proponer juntos, programas de inclusión, transparencia, equidad, valores cívicos, humanos y democráticos, así como deberes y derechos de la ciudadanía para lograr una transformación positiva y de fondo en nuestro país.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la consecución del objeto descrito en el Artículo Sexto, la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA traza los siguientes fines:

1. Fomentar en todos sus miembros que conozcan a profundidad el espíritu y la letra de la Constitución Nacional, así como las leyes, decretos leyes, regulaciones y otras normas relativas al comportamiento de los ciudadanos dentro de una sociedad armónica, y capacitarnos para entender los estatutos de participación ciudadana con relación a los referéndums, plebiscitos, foros ciudadanos, consultas populares, cabildos abiertos, recursos de tutela y demás instrumentos para la plena participación de las personas y de los grupos independientes y formales.
2. Fomentar que todos sus miembros conozcan las declaraciones y convenios relativos a los derechos humanos, en especial la Declaración Universal, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.
3. Promover la creación de leyes e instrumentos que fomenten, desarrollen y fortalezcan las modalidades de participación ciudadana y su tutela.
4. Promover dentro de la agrupación, la aspiración de permanente educación personal de todos los miembros, en los temas propios de la Escuela de Ciudadanía.
5. Educar en el conocimiento de los valores humanos, derechos y deberes de la ciudadanía para involucrarnos activamente en la gestión pública, exigiendo acceso a la información pública, rendición de cuentas, incluyendo el ejercicio de recursos legales, Habeas Data y la transparencia en todas las instituciones gubernamentales y empresas de economía mixta.
6. Familiarizar a las comunidades con las ciencias políticas, para el conocimiento de distintas ideologías y pensamientos, y trabajar con honestidad por la búsqueda de la excelencia y el trabajo desinteresado por el bien común.
7. Crear redes de trabajo para construir un sistema operativo de la Escuela de Ciudadanía, extendiendo y compartiendo sus conocimientos y logros con cualesquiera grupos de ciudadanos que quieran participar dentro del territorio de Panamá.
8. Reforzar en la ciudadanía la posibilidad de clases de oratoria, debate, investigación y propuestas de cambio con asambleas mensuales en distintos puntos del país, para analizar, discutir y proponer mejoras a las normas parlamentarias, conocerlas, aprenderlas y fomentar su uso.
9. Promover un voluntariado que mueva a compartir virtudes y talentos, involucrándonos en las necesidades de nuestra comunidad, sin fines de lucro.
10. Promover que cada miembro sea ejemplo de ciudadana y ciudadano y replicar la experiencia en su núcleo familiar, con sus amigos y en los grupos en que participa.
11. En general, fortalecer y promover valores éticos, sociales y políticos, que propendan al funcionamiento articulado de una sociedad integrada por ciudadanos conscientes de sus deberes como tales para una convivencia armónica, y de sus derechos para que sus libertades y atributos fundamentales sean respetados.

ARTÍCULO OCTAVO: Se utilizarán los siguientes medios para alcanzar los objetivos:

1. Se obtendrá una oficina, la cual podrá ser de naturaleza física o virtual, para desarrollar las actividades de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA.

2. Creación de una Comisión Coordinadora del grupo de formadores, que lidere temas de seguimiento para la Escuela de Ciudadanía.
3. Promover la donación de la empresa privada y de particulares, organismos nacionales e internacionales para apoyar la labor de la ESCUELA DE CIUDADANÍA.
4. Organizar, gestionar, promover, y patrocinar actividades tendientes a desarrollar los objetivos de la ESCUELA DE CIUDADANÍA con proyectos propios o en alianza y colaboración con otras organizaciones.
5. Organizar semanal y mensualmente entre sus miembros y /o ciudadanos en general, seminarios, conferencias, charlas, campañas o cualesquiera iniciativas de capacitación y promoción en las cuales se desarrollen temas relacionados con los objetivos de la ESCUELA DE CIUDADANÍA.
6. Participar activamente en la discusión y debate de los temas y problemas nacionales y expresar la opinión de ESCUELA DE CIUDADANÍA sobre los mismos.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO NOVENO: Son miembros los Fundadores y todos aquellos ciudadanos panameños y extranjeros con residencia en Panamá, que de manera voluntaria deseen asociarse con miras a cumplir con los objetivos planteados en los Estatutos y principalmente con miras a impulsar los temas prioritarios de la organización, previa admisión por parte de la Junta Directiva.

Quienes deseen afiliarse deberán observar las siguientes reglas:

1. Presentará a la Junta Directiva una carta formal en la que exprese su deseo y motivos por los cuales desea formar parte de la Fundación.
2. Completar el formulario de inscripción.
3. Presentar copia de cédula (persona natural) o copia de Certificado de Registro Público (persona jurídica)

La Junta Directiva evaluará las solicitudes presentadas correspondiéndole aprobar o desaprobado el ingreso de nuevos miembros, decisión que se tomará con los votos de por lo menos la mitad más uno de los miembros en una sesión con el debido quórum. Una vez aprobado el ingreso, se formalizará la inscripción a través de la firma en el Registro de Miembros, donde constará nombre, apellido y cédula, dejando constancia de la fecha de registro.

En el caso que la solicitud de ingreso fuese desaprobada, se deberá comunicar al solicitante de esta decisión en un plazo no mayor de 15 días calendario posteriores a la fecha de la reunión.

El Registro de Miembros será custodiado por el Secretario de la Junta Directiva.

Se deberá permitir, a hombres y mujeres en igualdad de condiciones, el ingreso, participación y libre acceso, a todos los niveles, en cargos de dirección y decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se reconocen las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros Activos
3. Miembros Benefactores

4. Miembros Honorarios

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Son Miembros Fundadores aquellos que generaron la creación de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA y firmaron el acta constitutiva de misma. Tienen derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Son Miembros Activos los que sean admitidos por la Junta Directiva conforme lo que establecen estos Estatutos; asisten puntualmente a las reuniones reglamentarias, cumplen con sus obligaciones en general y participan en las actividades de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA. Tienen derecho a voz y a voto en las sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Son Miembros Benefactores todas las personas naturales o jurídicas propuestas por la Junta Directiva y aceptados por la Asamblea General, que respalden económicamente el sostenimiento de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA con aportes periódicos y que participen activamente en sus actividades y programas. Estos miembros no serán considerados para efectos del quórum y votación, pero tienen derecho a voz en la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Son Miembros Honorarios todas las personas naturales o jurídicas propuestas por la Junta Directiva y aceptados por la Asamblea General que, sin participar activamente dentro de la Fundación en atención a sus méritos y ejecutorias sean designados como tales. La pertenencia a esta categoría es una mención honorífica por lo que no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Estos miembros no serán considerados para efectos del quórum y votación, pero tienen derecho a voz en la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Son Derechos de los Miembros:

1. Participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos en los órganos de ESCUELA DE CIUDADANÍA y en las comisiones de trabajo.
3. Recibir oportuna información de las distintas actividades y programas;
4. Colaborar en las campañas e iniciativas de la organización;
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Son deberes de los miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Código de Ética de ESCUELA DE CIUDADANÍA y cualquier otra disposición que acuerde la Junta Directiva;
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General que se convoquen;
3. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;
4. Prestar sus servicios a ESCUELA DE CIUDADANÍA, en las comisiones, actividades o iniciativas, recomendadas y colaborar con la Junta Directiva;
5. Contribuir con sus conocimientos, experiencias y cualquier otro tipo de aporte en la realización de los objetivos de la ESCUELA DE CIUDADANÍA, incluyendo cuotas que fije la Asamblea General;
6. Denunciar cualquier conflicto de interés que contravenga los Estatutos de ESCUELA DE CIUDADANÍA;

7. No utilizar su condición de miembro en beneficio de interés económico o político partidista alguno.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: La calidad de Miembro se perderá por:

1. Fallecimiento.
2. Decisión voluntaria, mediante renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva.
3. Expulsión, luego de un proceso disciplinario dirigido por el Comité de Ética o en su ausencia, por los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Son motivos de expulsión:

1. La comisión de acciones dolosas contra la ESCUELA DE CIUDADANÍA.
2. Utilizar el nombre de la ESCUELA DE CIUDADANÍA para fines personales.
3. Apropiarse dolosamente de los recursos y demás bienes de la ESCUELA DE CIUDADANÍA en beneficio personal.
4. Valerse de los cargos directivos para obtener ventajas personales o para favorecer a unos en detrimento de otros.
5. Hacer declaraciones a medios de comunicaciones nacionales o internacionales sin el consentimiento ni la autorización de la Junta Directiva, sobre asuntos la ESCUELA DE CIUDADANÍA.
6. Facilitar información a otros organismos, organizaciones o personas naturales sobre las actividades que realiza o proyecta realizar la ESCUELA DE CIUDADANÍA, sin la debida autorización.
7. Incumplir las funciones o tareas que les hayan sido asignadas y que a su vez afecten negativamente a la ESCUELA DE CIUDADANÍA en el logro de metas programadas.
8. La comisión de acciones contrarias a los principios y valores de la ESCUELA DE CIUDADANÍA que puedan afectar el buen nombre y reputación de la entidad.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO DECIMONOVENO: El patrimonio de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, estará compuesto por:

1. Donaciones;
2. Contribuciones públicas o privadas;
3. Ayudas internacionales;
4. Trabajos profesionales voluntarios;
5. Ingresos de actividades para autofinanciamiento;
6. Cuotas que paguen los Miembros.
7. Cualesquiera otras actividades afines a los objetivos de la organización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El patrimonio estará bajo el control de la Junta Directiva y la supervisión de la Asamblea General. Todos los recursos estarán sujetos a las reglas de la contabilidad general y los líquidos serán depositados en una cuenta a nombre de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA. En ningún caso, se le podrá dar al Patrimonio de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA un destino distinto al cumplimiento de sus objetivos.

La ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA diligenciará oportunamente su contabilidad, llevando los libros contables de la misma, registrando los fondos que se generen y transfieran siguiendo las reglas de la contabilidad general. Se llevará un control

de los fondos recibidos, generados o transferidos, detallando las operaciones, transacciones financieras y todas las donaciones con la debida justificación del origen o naturaleza de los fondos. Para estos efectos, podrá contratar servicios profesionales, debidamente aprobados por la Junta Directiva.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los órganos de decisión que regirán las acciones de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA son: la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, apoyada por los Coordinadores de las Comisiones y la Dirección Ejecutiva cuando se haya establecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Asamblea General de Miembros es el máximo organismo y está integrada por los Fundadores y miembros activos que estén debidamente acreditados en el Registro de Miembros y cumplan con los Estatutos y el Código de Ética.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea General se reunirá por derecho propio una vez al año en sesión ordinaria y extraordinaria cuando así sea citada por la Junta Directiva, o a solicitud de los miembros activos que representen el veinticinco por ciento (25%) del número total de miembros activos.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por la Junta Directiva, por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el Orden del Día y serán remitidas a todos los miembros al menos cinco (5) días calendarios antes de la fecha prevista, por correo electrónico o por sus redes sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

- a. Elegir la Junta Directiva;
- b. Reformar los Estatutos;
- c. Establecer la cuota que deberán pagar los miembros, así como aprobar cambios o modificaciones a dichas cuotas;
- d. Absolver toda consulta que le someta la Junta Directiva;
- e. Acordar la disolución de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA en conformidad con las leyes y el Estatuto.
- f. Ejecutar aquellas resoluciones que les correspondan dado su carácter de Órgano Supremo de la Fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El quórum para realizar una Asamblea General consistirá en la mitad más uno (1) de los miembros con derecho a voto. En caso de no haber el quórum reglamentario, el Presidente o el Secretario o, en su defecto, quien designe la Junta Directiva para tal fin, harán un segundo llamado quince minutos después de la hora fijada para la reunión. En caso de no haber el quórum requerido, se hará un tercer llamado para realizar la reunión tres días hábiles después y la Asamblea se efectuará con los miembros que se encuentren presentes o representados por proder, siempre que no sean menos de siete y que al menos cuatro sean miembros de la Junta Directiva. Presidirá las reuniones el Presidente y en su defecto el Vicepresidente o el Secretario o quien designe

la Junta Directiva para tal fin. A falta de tal designación, la propia Asamblea escogerá el presidente y secretario de la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto, siempre y cuando el mismo se encuentre al día con el pago de sus cuotas. Los acuerdos se adoptarán por el voto a favor de la mitad más uno de los miembros asistentes y votantes, salvo en aquellos supuestos previstos en estos Estatutos en que sea necesaria mayoría calificada.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La asistencia a la Asamblea General será siempre preferiblemente personal; pero se acepta la participación de un miembro a través de un Poder de Representación a otro miembro que esté al día en sus cuotas. Cada miembro podrá representar a través de Poder de Representación únicamente a un miembro de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA ausente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las decisiones que se tomen en Asamblea General se consignarán en actas que serán publicadas en la sede social y a través de medios tecnológicos. Cuando, a criterio de la Junta Directiva, estas decisiones sean de interés para la comunidad, se publicarán en un diario circulación nacional por el término de un día o en sus redes sociales, de así considerarlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LA JUNTA DIRECTIVA estará compuesta por no menos de siete (7) ni más de trece (13) personas naturales, asegurando en todo momento las siguientes posiciones:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Fiscal
6. Vocal
7. Vocal

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Todas las decisiones de la Junta Directiva deberán ser aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos favorables de aquellos miembros de la Junta Directiva en una sesión con el debido quórum y debidamente convocada. La Junta Directiva tendrá quórum cuando en una reunión estén presentes al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, a menos que la misma sea citada por el Presidente de tiempo en tiempo para considerar aquellos asuntos de su competencia.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se hará con al menos dos (2) días calendarios de anticipación a la fecha de dicha reunión, convocatoria que el Presidente deberá enviar a cada uno de los miembros de la Junta Directiva a las direcciones electrónicas que dichos directores registren en los registros de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA. Se entiende que una convocatoria será válidamente realizada a través de correo electrónico, desde que al director respectivo se le haya enviado el correo electrónico. Las decisiones que se tomen en Junta Directiva se consignarán en actas que serán debidamente archivadas en la sede social y se enviará a todos los miembros de la junta directiva por los medios tecnológicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Directiva será elegida por períodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por mayoría simple por la

Asamblea General de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, a través del voto favorable individual.

En el caso que algún Miembro de la Junta Directiva deje de pertenecer a ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, corresponderá a la Asamblea General elegir su reemplazo, quien sólo formará parte de la Junta Directiva por el periodo que correspondía completar al director saliente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva:

1. Por renuncia al cargo;
2. Por remoción aprobada por la Asamblea General por faltas manifiestas a sus deberes como Directores, o por violaciones al Código de Ética de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA;
3. La ausencia injustificada a por lo menos tres (3) reuniones consecutivas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Administrar los fondos sociales destinados a los fines de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General;
2. Designar a dos (2) miembros de su seno para que, en conjunto y a través de documentos que lleven la firma de ambos Directores designados para tal propósito, efectúen pagos en nombre de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA. Por lo menos uno de estos Directores deberá ser el Tesorero de la ESCUELA;
3. Cumplir y hacer cumplir los objetivos y fines de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, sus estatutos y reglamentos, así como cumplir con los acuerdos de la Asamblea General;
4. Aprobar o desaprobado el ingreso de nuevos miembros;
5. Elaborar un plan general y una programación, así como un presupuesto anual.
6. Supervisar la ejecución de los planes y programas de trabajo;
7. Nombrar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA y sus correspondientes coordinadores.
8. Convocar las Asambleas Generales, señalando lugar, fecha, hora y agenda;
9. Aprobar los estados financieros y la memoria anual de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA;
10. Conceder y sancionar las infracciones al Estatuto.
11. Aprobar las disposiciones y reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de los objetivos de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA.
12. Establecer una Dirección Ejecutiva cuando así lo estimen necesario.
13. Aprobar la conformación de nuevos capítulos de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA
14. En general, tratar y resolver todas aquellas materias que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General y que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA y tendrá su representación legal. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, presidir sus sesiones y firmar las actas y demás documentos;

2. Proporcionar en las sesiones de las asambleas todos los informes que soliciten los miembros y que se relacionen con los intereses de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
3. Supervisar las actividades de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA y proponer a la Junta Directiva las medidas conducentes a su mejor organización y desarrollo;
4. Dirigir, coordinar y controlar las actividades y sesiones de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA;
5. Otorgar poderes de representación a quien considere apropiado para llevar a cabo trámites o actuaciones legales necesarias para el funcionamiento de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA o para llevar a cabo sus objetivos;
6. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
7. Celebrar los contratos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad;
8. Ordenar los gastos de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA conforme a los presupuestos aprobados por la Junta Directiva;
9. Firmar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva los cheques que deban girarse contra los fondos de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA. El Presidente y el Tesorero podrán, en conjunto, delegar esta facultad en uno o más directores, u otras personas;
10. Presentar a consideración de la Asamblea General y la Junta Directiva los balances e informes que se soliciten, así como los proyectos de presupuestos y los programas de trabajo;
11. Las demás situaciones que se requieran para la buena marcha de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA y que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General ni a la Junta Directiva.

En ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Corresponderá al Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente durante sus ausencias temporales o absolutas.
2. Cumplir con las funciones y responsabilidades que le delegue o asigne la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Corresponderá al Secretario:

1. Subrogar al Presidente y Vicepresidente con todas las atribuciones de éstos en los casos de ausencia o impedimento de ambos;
2. Cumplir todas las funciones que le son generalmente atribuidas al título de "Secretario" en una Junta Directiva, incluyendo firmar todas las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
3. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, darles lectura en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria y firmarla conjuntamente con el Presidente;
4. Practicar las citaciones a las sesiones de la Asamblea y del Directorio, recibir y despachar la correspondencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Corresponderá al Tesorero:

1. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los bienes de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, recaudar las cuotas sociales y demás ingresos de ésta;

2. Dar cuenta periódica a la Junta Directiva del movimiento de los fondos sociales y evacuar cualquier consulta que sobre esta materia le hagan los Miembros;
3. Supervisar la información financiera que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General;
4. Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por la Junta Directiva;
5. Revisar los Registros Contables en los Libros Contables de la Organización, preparar los Estados Financieros y otorgar toda la información referente a los estados financieros de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA a los auditores externos;
6. Subrogar al Vicepresidente, con todas sus facultades, en caso de ausencia o impedimento de éste;
7. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva en ausencia del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Corresponderá al Fiscal:

1. Redactar las actas en las reuniones en ausencia del Secretario.
2. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
3. Revisar todos los documentos que obliguen o comprometan a la fundación, cerciorándose de que los mismo estén debidamente sustentados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Corresponderá a los Vocales:

1. Presentar a la Junta Directiva su colaboración en asuntos generales y en comisiones especiales que se le encarguen.
2. Suplir a los otros miembros en caso necesario.
3. Apoyar los proyectos y programas ejecutados por la Fundación

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Corresponderá los Coordinadores de las Comisiones:

1. Coordinar y dar seguimiento a las Comisiones de trabajo, permanentes e incidentales;
2. Ejecutar el Plan Estratégico de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA;
3. Velar por el buen funcionamiento de la administración de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA;
4. Rendir un Reporte de Gestión mensual a la Junta Directiva de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, el cual deberá contener actualizaciones sobre sus funciones descritas en los numerales a y b anteriores;
5. Deberá llevar el libro de actas de su correspondiente comisión, al igual que un listado actualizado de los Miembros, copias de los cuales siempre estarán a disposición de los Miembros y el Ministerio de Gobierno, según lo pueda requerir;
6. Cualquier otra tarea que la Junta Directiva le designe.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Cuando así lo estime conveniente, la Junta Directiva podrá establecer una Dirección Ejecutiva, la cual estará conformada por un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo estará bajo la dependencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Serán funciones de la Dirección Ejecutiva:

1. La administración general, planificación, supervisión y seguimiento de la gestión operativa y administrativa de los proyectos y programas.

2. Organizar eficientemente los archivos de la Fundación y llevar archivo digitalizado de las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Recibir y llevar la correspondencia.
4. Coordinar los proyectos y programas aprobados, a fin de lograr su ejecución dentro de las fechas y presupuestos estimados para los mismos.
5. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva del resultado de la gestión operativa y administrativa de la Escuela de Ciudadanía.
6. Dirigir y coordinar los cobros y cuentas en general.
7. Ejercer todas las demás funciones que la Junta Directiva o el Presidente le asignen y correspondan a la naturaleza de su cargo.

TÍTULO VI REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. Para tales fines, la Junta Directiva proporcionará a la Asamblea General un proyecto de reforma, el cual deberá ser aprobado por la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. Cualquier consulta en torno a la aplicación e interpretación de los Estatutos deberá ser resuelta por la mayoría simple de la Junta Directiva, citada a tal efecto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Una vez aprobada la reforma de los Estatutos, la Junta Directiva presentará dicha aprobación ante el Ministerio de Gobierno de la República de Panamá para su debida inscripción. En caso que la Reforma no sea aceptada, la misma deberá ser nuevamente presentada ante la mayoría de la Asamblea General, hasta que las reformas propuestas sean finalmente autorizadas por la mayoría presente según lo establecido en el presente Estatuto. En caso que las propuestas no sean aprobadas, se mantendrán los Estatutos vigentes sin cambio alguno.

TÍTULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA será disuelta por alguna de las siguientes causales:

1. Por acuerdo de dos tercios de los Miembros;
2. Por cancelación de la personería jurídica por parte del Ministerio de Gobierno, por medio de resolución en firme y ejecutoriada;
3. Cuando se haya comprobado que ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA haya permanecido por más de cinco (5) años inactiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA será disuelta por los motivos establecidos en el Artículo anterior, previo acuerdo de la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General, o por el Ministerio de Gobierno, cuando existan causales que justifiquen la disolución. La disolución realizada por la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General, deberá ser notificada al Ministerio de Gobierno, e inscribir la marginal en el Registro Público. Para estos efectos, la Junta Directiva deberá preparar un Plan de Disolución, Cierre y Liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Disuelta la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, todo el patrimonio de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA pasará a otras asociaciones sin fines de lucro, con motivos similares a los de la presente Escuela. La Junta Directiva deberá velar por la adecuada liquidación de los bienes de la ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, utilizando los mismos para hacer frente a los pasivos que tenga en ese momento y posteriormente transfiriendo dichos bienes de conformidad a estos Estatutos. En el evento de no poder transferir su patrimonio a asociaciones sin fines de lucro con motivos similares a los de la presente, la disolución se registrará por lo dispuesto el artículo 72 del Código Civil.

TÍTULO VIII CREACIONES DE CAPITULOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA podrá crear capítulos en cualquier provincia de la República de Panamá, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Para la creación de nuevos capítulos de ESCUELA DE CIUDADANÍA ALBERTO QUIRÓS GUARDIA, la Junta Directiva debe aprobar la conformación de cada uno, con un voto de la mayoría simple de sus miembros. Una vez aprobado, podrá iniciar funciones en calidad de Capítulo Temporal. Cada capítulo adquirirá el carácter de Permanente, con el voto favorable de la mayoría simple, mitad más uno, de los Miembros en Asamblea.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Como Miembros Fundadores se consideran a las siguientes personas:

IRMA TERESITA QUIROS JAEN DE CORREA
JUAN ANTONIO TEJADA ESPINO
GUILLERMO MARQUEZ AMADO
AIXA RAQUEL JAEN CONTE DE QUIROS
RICARDO SASSO VILLALAZ
FRANKLIN HIPOLITO PAZ RODRIGUEZ
JUAN ANTONIO LIBRADO SUCRE FERNANDEZ
LINA RAQUEL QUIROS JAEN
JUAN DIEGO ENRIQUE CORREA QUIROS
LUIS CARLOS AROSEMENA VILLACRES
DAGMAR ITZEL ARAUJO SARRIA DE ALVAREZ
ALBERTO JOSE QUIROS JAEN
ENRIQUE ALFONSO CORREA MORON
MONICA GUARDIA JAEN
JORGE GAMBOA AROSEMENA
ALBA XIONMARA ORTEGA LUCERO DE BROTTTO
AIXA ESTELA QUIROS JAEN
ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO DE LA GUARDIA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de inscripción del reconocimiento de la Personería Jurídica por parte del Ministerio de Gobierno de la República de Panamá, ante el Registro Público.

Estos Estatutos han sido aprobados en reunión celebrada en la Ciudad de Panamá el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019) para constancia de lo cual firman:

IRMA TERESITA QUIRÓS JAÉN DE CORREA
Presidenta

FRANKLIN PAZ RODRIGUEZ
Secretario